



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MP-0193/06/23
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a nombre particular, por considerarse información confidencial. Páginas: 1, 2 y 13 de 13.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de enero de 2024.
Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPO/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL DESARROLLO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 03/631/23

Bitácora: 01/MP-0193/06/23

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 06 de diciembre de 2023

PUBLIRELACIONES 3E S. A. de C. V.

Avenida Paseo del Porvenir #203
Fracc. Santa Imelda, C.P 20218
Aguascalientes, Ags.
Tel: 449 9964040
Correo electrónico: maple_consultoría@yahoo.com.mx

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Oficina de Representación** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Oficina de Representación** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Oficina de Representación**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción X y 30 de la **LGEPA** antes invocados, la empresa **PUBLIRELACIONES 3E S. A. de C. V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes (Oficina de Representación) la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**RED DE DESCARGA VILLAS DE MONTECASSINO**", a desarrollarse en el Municipio de Jesús María, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Oficina de Representación** y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL HOMBRE QUE CAMBIÓ EL PAÍS

No. de Oficio: 03/631/23

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Oficina de Representación**, del proyecto "**RED DE DESCARGA VILLAS DE MONTECASSINO**", presentado por la empresa **PUBLIRELACIONES 3E S. A. de C. V.**, a través de su representante legal el [REDACTED], que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTADO:

1. Que el 28 de junio de 2023, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 05 de julio de 2023, el **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de Gaceta Ecológica número 33 del 2023 de fecha 27 de julio de 2023 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 20 al 26 de julio de 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **PROMOVENTE** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 Fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
4. Que el 04 de agosto de 2023 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Oficina de Representación puso a disposición del público, en versión para Consulta del Público y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
5. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del oficio No. 03/378/23 de fecha 07 de agosto de 2023, sobre la viabilidad de su ejecución, respecto a la existencia en el sitio de arroyos y/o escurrimientos que pudieran ser afectados, así como las observaciones pertinentes respecto a limitantes o condicionantes para su ejecución. El oficio No. 03/378/23 fue debidamente notificado el día 14 de agosto de 2023.
6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/379/23 de fecha 07 de Agosto de 2023, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/379/23 fue debidamente notificado el día 14 de agosto de 2023.
7. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Aguascalientes (SEPLADE), a través del oficio No. 03/380/23 de fecha 07 de agosto de 2023, sobre sobre su factibilidad
8. Que el 23 de agosto de 2023, se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación Federal el oficio No. SEPLADE:2023 009-2852, emitido por la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO** señalando de manera principal lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/631/23

"sobre la ejecución del proyecto denominado "RED DE DESCARGA VILLAS DE MONTECASINO" con ubicación en el Municipio de Jesús María, Ags., le comento que conforme al Registro Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana, los instrumentos de planeación que le aplican, son los siguientes:

- El Programa Sub Regional de Desarrollo Urbano de J. Gómez Portugal 2015-2035 (Margaritas), indica que el uso de suelo es HABITACIONAL DENSIDAD BAJA.

Con base a lo anterior, el proyecto como se presenta es CONGRUENTE conforme a los instrumentos de planeación del Registro Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana (REOTPU)."

9. Que el 28 de agosto de 2023, fue recibido en ésta Oficina de Representación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), el oficio No. PFPA/8.3/0197/2023 mediante el cual presenta informe con respecto al **PROYECTO** señalando lo siguiente:

"Al respecto, se informa que con fecha 22 de agosto del año en curso se realizó un recorrido por el sitio donde pretende ubicarse el proyecto observando que no se ha dado el inicio de obras del proyecto en commento.

Así mismo, se informa que no existen expedientes administrativos abiertos a nombre de Publirelaciones 3E S. A. de C. V. (sic), por el desarrollo de este proyecto o por la recepción de alguna denuncia en materia ambiental.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

10. Que el 01 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación Federal solicitó información adicional a fin de que la **PROMOVENTE** realizará diversas aclaraciones, rectificaciones y ampliara el contenido del **PROYECTO**, mediante el oficio No 03/460/23 el cual fue debidamente notificado el 05 de septiembre de 2023.

11. Que el 11 de octubre de 2023, se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación el oficio No. BOO.901.04.2023.272.001597 de fecha 31 de agosto de 2023 emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**. En el cual señala entre otras cosas lo siguiente :

Una vez revisada y analizada la información de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, esta autoridad está de acuerdo con el análisis de impactos ambientales al elemento Agua en las actividades de Excavación y Construcción. Sin embargo, no se incluye en las matrices la actividad de Relleno, que también debe ser parte de los trabajos. Del mismo modo, se le deberá indicar al promovente que deberá removese de la zona federal, el material producto de la construcción que no sea utilizado, producto de las excavaciones para la colocación de la red de descarga, sin afectar los derechos de terceros. Lo anterior, considerando que las obras no colindan con el fraccionamiento Villas de Montecassino.

Por otro lado, se observa que en el apartado de Pronóstico Ambiental, el promovente en el escenario 1 "Sin desarrollo de proyecto", omite realizar el análisis de la obra del lavadero para las descargas de aguas pluviales, así mismo, no realiza el análisis de escenario "Con proyecto, sin medidas de mitigación". Se deberá informar al promovente que deberá contar con el permiso de construcción de obras de infraestructura hidráulica en zona federal y el trámite de ocupación de zona federal, así como con el de permiso de descarga de aguas residuales al Río San Pedro."

12. Que el 03 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación Federal recibió documento de la empresa **PROMOVENTE** dando respuesta al oficio No 03/460/23 de fecha del 01 de septiembre del 2023. Manifestando que la presente evaluación, solo evalúa el trayecto que va del Arroyo Sin Nombre a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
Villa**

DE PROGRESO Y JUSTICIA

No. de Oficio: 03/631/23

la descarga del Río San Pedro. Incluye la construcción de los 2 lavaderos, colocación del lavadero pluvial al lado oriente de la carretera estatal No. 100, aprovechando la infraestructura existente, el lavadero pluvial que originalmente se modificaría quedará en sus condiciones actuales. No se evalúa la red de descarga pluvial, ya que no está en zona federal y ya está construida.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Oficina de Representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 fracción III Inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 letra A, fracción VII inciso a) 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la empresa **PROMOVENDE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultados 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEDA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Oficina de Representación** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que derivado del análisis de la información de la MIA-P y la AI del **PROYECTO**, se encontró que el documento presentado carecía de información técnica suficiente para realizar la evaluación correspondiente, por lo que, con base en los artículos 35 BIS de la **LGEEDA** y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Oficina de Representación requirió, a la **PROMOVENDE**, que aclare, rectifique o amplíe la información que sirviera de soporte al proceso de evaluación del **PROYECTO**, misma que una vez revisada y analizada conforme a lo requerido en las fracciones I a la VIII del artículo 12 del **REIA**, se determina lo siguiente:

Con respecto a la fracción I del artículo 12 del REIA, Datos Generales del Proyecto, del Promovente y del Responsable del Estudio de Impacto Ambiental, en la información contenida en la MIA-P y la IA del **PROYECTO** se detectaron las siguientes inconsistencias:

- No ilustra correctamente la obra en sus imágenes, ya que el trazo de la red de descarga de excedencias de agua tratada, lo cual imposibilita a esta autoridad conocer cuál es la obra solicitada a consecuencia de la falta de orden entre las ilustraciones de la **PROMOVENDE**, ya que no se traza la misma red ni lavadero entre ellos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

No. de Oficio: 03/631/23



Ilustración 1.- Red de descarga de excedencias de agua tratada ilustrada en línea recta en documento de información adicional.

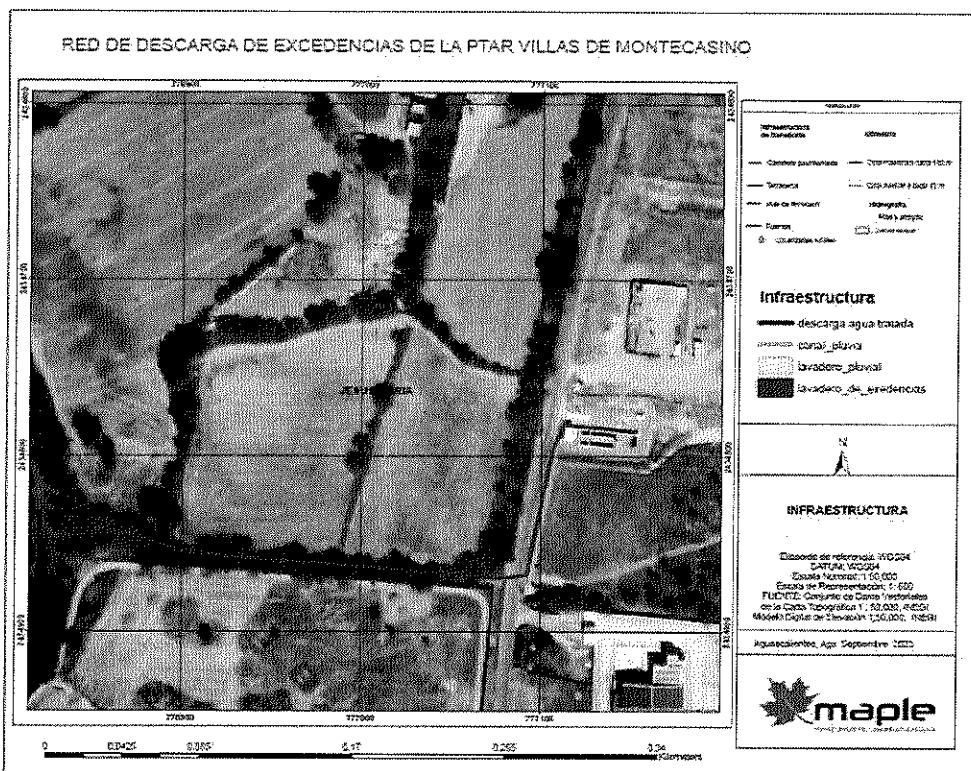


Ilustración 2.- Red de descarga de excedencias de agua tratada ilustrada de manera distinta en anexo numoral 4 de información adicional.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL HOMBRE QUE CAMBIÓ MÉJICO

No. de Oficio: 03/631/23

- De los archivos kml y shape de la Información Adicional se detecta lo siguiente:
 - Archivo kml y shape nombrado "canal_pluvial" en formato de **Línea** y no en polígono como le fue solicitado
 - Archivo kml y shape nombrado "lavadero_pluvial" en formato de polígono, cambiando la orientación situación que la **PROMOVENDE** menciona que no incrementará los impactos.
 - Archivo kml y shape nombrado "lavadero_de_excedencias" en formato de polígono, sin aclarar a qué ilustración correspondía y cual debía ser tomado en cuenta para la evaluación.
 - Archivo kml y shape nombrado "descarga de agua tratada" en formato de **Línea** y no en polígono como le fue solicitado

Derivado que no se aclara cual será el trazo y ubicación de la red de descarga de excedencias de agua tratada y la ubicación del lavadero de excedencias, y que se solicitó que esta obra fuera representada en polígono y no en línea, esta Autoridad no tiene certeza del área y ubicación exacta de las obras solicitadas y que estas no afectarán el estrato arbóreo, por lo que la **PROMOVENDE** no da cumplimiento a la fracción I del artículo 12 del REIA, **Datos Generales del Proyecto, del Promovente y del Responsable del Estudio de Impacto Ambiental**.

Con respecto a la fracción II del artículo 12 del REIA, Descripción del Proyecto:

De las obras del **PROYECTO** que se evalúa (red de descarga de excedencias de agua tratada y lavadero de excedencias) se presentan las siguientes deficiencias:

- La red de descarga de excedencias de agua tratada cruza la carretera Las Jaulas-La Chaveña para lo cual la **PROMOVENDE** no detalla este tramo durante el proceso constructivo para lo cual se requiere demoler una parte de esta, por lo que esta fase de preparación de sitio no fue descrito de manera completa.
- El trazo de la red de descarga de excedencias de agua tratada se traslape con distintas copas de árboles como se puede observar en el software Google Earth sin mencionar la **PROMOVENDE** durante su proceso constructivo el cómo evitará afectaciones a estos individuos arbóreos ya que no se precisó la ubicación geográfica de estos ni acciones de preparación de sitio para que las maniobras de la retroexcavadora.
- De acuerdo con la información proporcionada para la obra red de descarga de excedencias de agua tratada, una vez realizado el análisis geográfico de las coordenadas, se determina que el punto final no llega al Río San Pedro para realizar la descarga de excedentes provenientes de la planta de tratamiento a través del lavadero propuesto situación que no fue aclarada por la **PROMOVENDE** como le fue requerido.
- La forma y ubicación del lavadero de excedencias de agua tratada es distinta entre planos (figuras 2,3 y 4) por lo que no se tiene certeza de la obra a realizar. Existiendo una vez más variaciones en los datos presentados tanto en la información de la MIA-P y la información adicional.
- El cuadro de coordenadas presentado en la información adicional para la obra red de descarga de excedencias de agua tratada corresponden a una línea, sin que la **PROMOVENDE** delimita su polígono para evaluar sobre qué elementos biofísicos se sobreponen.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

No. de Oficio: 03/631/23

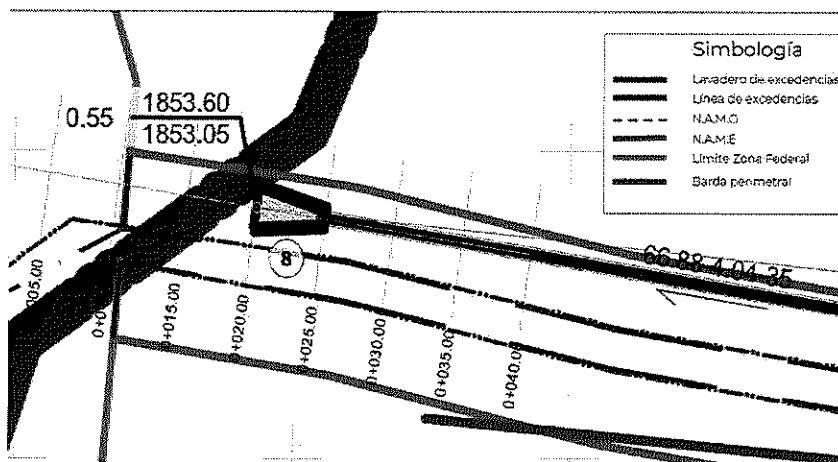


Ilustración 3.- Plano "Coordenadas de obras" MIA-P.

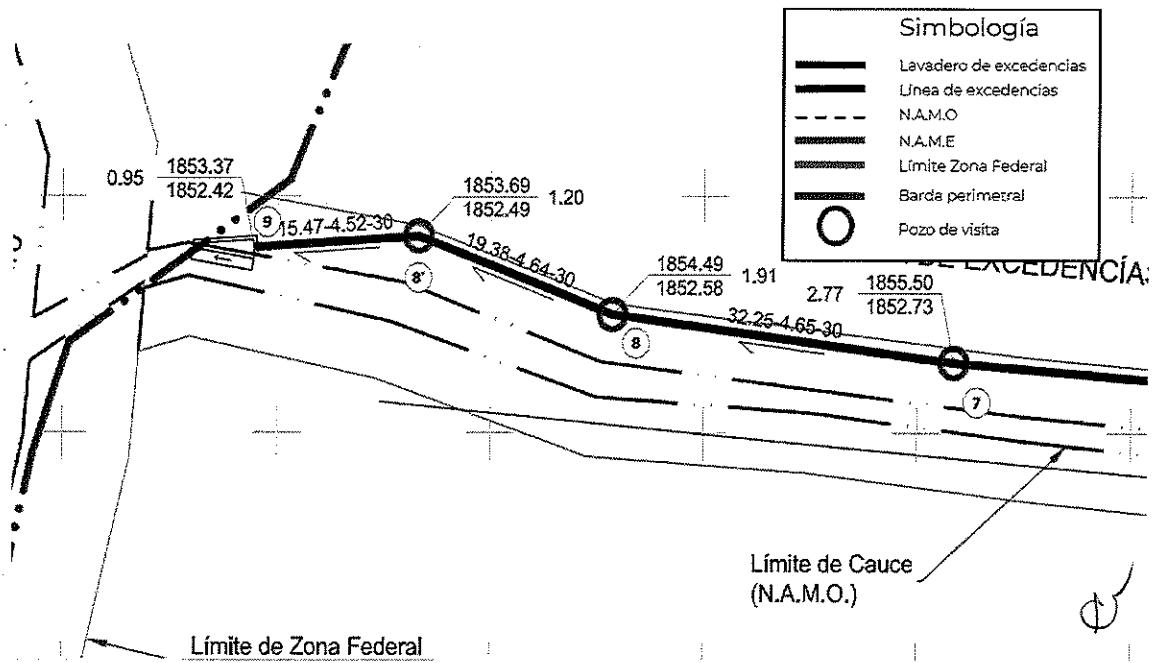


Ilustración 4.- Plano "Montecassino excedencia" (MIA-P, diferente trazo y longitud de red de descarga de excedencias de agua tratada).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/631/23

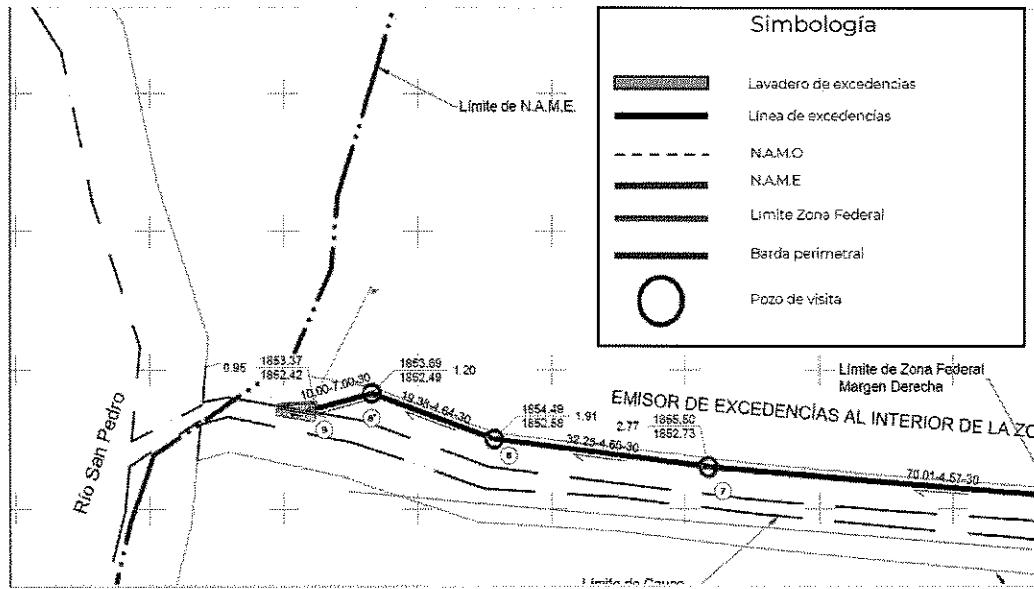


Ilustración 5.- Plano numeral 6 (documento de información adicional, cambia de ubicación lavadero y trazo y longitud de red de descarga de excedencias de agua tratada sin aclarar tal situación).

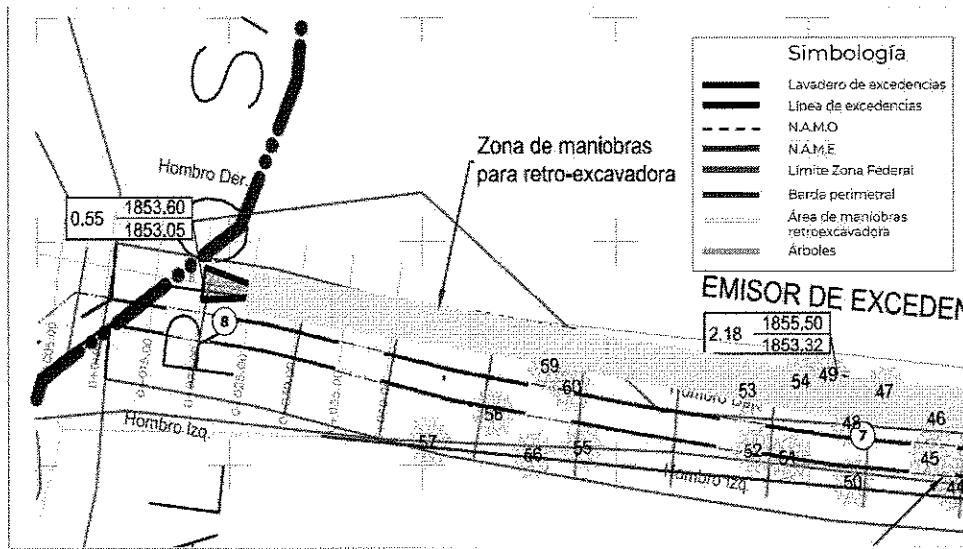
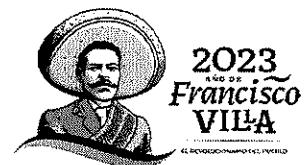


Ilustración 6.-Plano incluido en numeral 46 (información adicional, trazo recto de red de descarga de excedencias de agua tratada).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/631/23

Por lo anterior se determina que la **PROMOVENDE** no aporta datos suficientes y/o bien cambia los datos de la descripción del **PROYECTO** lo cual no permite tener la certeza de qué tipo de obras realizará y la funcionalidad de las mismas con los objetivos del **PROYECTO** que es la canalización de aguas excedentes provenientes de una planta de tratamiento de aguas residuales hacia el Río San Pedro por lo que no se da cumplimiento con la **fracción II del artículo 12 del REIA, Descripción del Proyecto**.

Con respecto a la fracción IV del artículo 12 del REIA, Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Con base en información aportada en la MIA-P e IA se detectaron las siguientes inconsistencias dentro de la descripción del Sistema Ambiental y Área de influencia:

- No se establece la línea base de la zona donde la descarga de agua residual tendrá un impacto ya que no se describió el cómo la descarga de 12lt/seg de agua tratada sería guiada al nivel ordinario del Río San Pedro y cómo el elemento del suelo interactuaría durante la operación de la red de descarga de excedencias de agua tratada.
- Los árboles que se ubican dentro de la zona de maniobras no se describen cuales estrategias se realizarán para justificar la nula afectación a estos individuos especialmente durante la fase de preparación del sitio y construcción de la red de descarga de excedencias de agua tratada.
- Se le requirió delimitar el Área de Influencia (AI) del **PROYECTO** con **base en los impactos ambientales que se presentarán** en todas sus etapas, la delimitación presentada no es con base a los impactos ambientales, es decir carece de una base teórico-técnica sustentada por un modelo de ingeniería ambiental, por lo que resulta insuficiente para evaluar la extensión donde se manifestarán los impactos ambientales de todas las fases, por lo que integrar que la descarga se relaciona con áreas aledañas al Río San Pedro sin aportar referencias bibliográficas o datos que soporten esta afirmación solo crea una sobreestimación del AI ya que el área donde se menciona que tendrá interacción la descarga incluye sitios que ya tienen uso urbano, agrícola y otros que no se ajustan al margen actual del Río San Pedro.

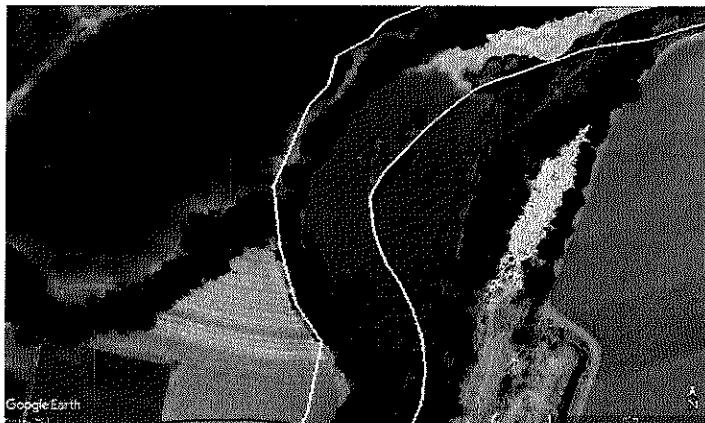
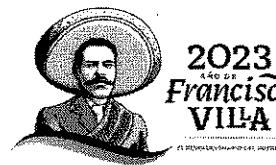


Imagen 1.- Se muestra en línea blanca como el Área de Influencia propuesta para el impacto de la descarga de agua tratada no coincide con el cuerpo de agua, por lo tanto esta delimitación no es acorde al impacto identificado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/631/23



Imagen 2.- Área urbana incluida en el AI (línea blanca) lo cual no corresponde a la naturaleza del impacto ambiental derivado ya que la interacción no corresponde con esta delimitación que es el componente agua.

Derivado que la **PROMOVENDE** no delimita de manera acorde su AI al espacio donde va a interactuar el **PROYECTO**, la descripción de los elementos biofísicos y socioeconómicos no cumple con lo requerido en la **fracción IV del artículo 12 del REIA, Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Con respecto a la fracción V del artículo 12 del REIA, identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- No se identifican los impactos derivados de la descarga de agua tratada hacia el Río San Pedro, ya que esta agua tendrá interacción con el suelo presente del talud, así como con los elementos de flora y fauna lo cual no fue evaluado ni categorizados los efectos en estos elementos al rodar el agua tratada de manera "libre", ya que la obra propuesta no descarga de manera directa en el río San Pedro al ubicarse a 25 metros de distancia del mismo.

No evalúa ni categoriza los impactos ambientales al estrato arbóreo a pesar de que en respuesta a la solicitud de información adicional, la PROMOVENDE presenta una imagen en la cual se observan alrededor de 8 árboles numerados cuya ubicación se traslape con el área donde se ubicará la obra de la red de descarga de excedencias de agua tratada sin embargo, no se presentaron coordenadas ni evidencia fotográfica de la ubicación precisa de éstos árboles por lo cual la **PROMOVENDE** no demuestra la nula interacción del **PROYECTO** con el estrato arbóreo existente en el sitio donde pretende establecerse esta obra.

- Los valores de extensión de los impactos son incongruentes y carecen de una base teórica acorde a la naturaleza de estos que permitan establecer un espacio geográfico donde se manifestarán los impactos identificados en su extensión y permanencia. El análisis de los impactos resulta poco congruente con la naturaleza de los mismos ya que no existe lógica en señalar que los impactos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL MEXICANO DEL PUEBLO

No. de Oficio: 03/631/23

atmosféricos se delimitarían a una superficie de 831.93 m² que corresponde a la superficie del conjunto de obras. Es importante advertir que los impactos ambientales tales como levantamiento de polvos, partículas, ruido y demás elementos que impactarían en la atmósfera difícilmente se limitarían a un espacio o superficie específica tal como lo señala en su información, dado que estos mismos pueden ser influidos por otros factores tales como la dirección, velocidad del viento y obstáculos que puedan incidir en la magnitud de los impactos sobre éste elemento (atmósfera). Del elemento agua estima una modificación en la calidad del agua en 25.2 ha, pero sin aportar una memoria de cálculo o modelo de dispersión que tome en cuenta el flujo del río, por lo cual no se tiene certeza de los datos que presenta. En el caso de las afectaciones a la vegetación, la PROMOVENDE no presenta los impactos ambientales sobre la vegetación arbórea que se aprecia existe en el área sobre la cual pretende llevar a cabo la construcción de la red de descarga de excedencias de agua tratada, señalando que solo afectará la vegetación herbácea.

- Se identifican interacciones de manera errónea e incompleta, para el caso del elemento agua identifica de manera errónea la interacción, que el cumplimiento de la norma de descarga de aguas residuales **NOM-001-SEMARNAT-2021** no implica que no haya un impacto negativo en los parámetros físico-químicos como lo es temperatura, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, demanda química de oxígeno, carbono orgánico, nitrógeno, fósforo y ph, la **PROMOVENDE** al no caracterizar su capacidad de tratamiento no demuestra identificar de manera correcta las interacciones con los parámetros físico-químicos del Río San Pedro.
- Para el elemento vegetación menciona que va haber una interacción negativa en 831.93 m², sin embargo esta interacción solo la identifica para el estrato herbáceo, sin abordar que dentro de esta área delimitada se encuentran siete árboles dentro del área de maniobras de la retro-excavadora sin aportar elementos que den certeza que estos individuos no serán afectados.
- Continuando con la información que la **PROMOVENDE** presenta para el Capítulo V de la IA, en un primer momento (página 3) se señalan tres actividades impactantes del **PROYECTO**: La Excavación, la Construcción y el Relleno mismas que indica tendrán presencia en el **PROYECTO**. Sin embargo, en la construcción de la matriz Agente Causal-Recurso Impactado elimina la actividad de "Relleno". En la tabla de la página 6 la misma **PROMOVENDE** señala que se realizó con base en la información de la matriz Agente Causal-Recurso Impactado sin embargo de nueva cuenta omite la actividad de "Relleno" como actividad que genera impactos ambientales. Dejando claro con lo anterior, que no existe una identificación de impactos ambientales certera derivada de todas y cada una de las obras y actividades del **PROYECTO**.

Derivado que la **PROMOVENDE** no presenta documentos acordes para la ubicación del sitio para el Capítulo I, no describe la obra a ejecutar de manera precisa derivado de las diversas incongruencias descritas en el análisis del Capítulo II, no se describe de manera correcta los elementos con los que va a interactuar en el Capítulo IV, no es posible verificar la correcta valoración de los impactos descritos por la **PROMOVENDE** en del Capítulo V por lo que no su cumple con la **fracción V del artículo 12 del REIA, Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales**.

Con respecto a la fracción VI del artículo 12 del REIA, Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;

Con respecto a la solicitud de la información contenida en el Capítulo VI el cual le fue requerido que presentara nuevamente a la PROMOVENDE mismo que debía incluir en su análisis la información de los los capítulos I, II, III, IV y V, la **PROMOVENDE NO PRESENTA el capítulo VI**. En consecuencia, se determina que la empresa **PROMOVENDE** no cumple con lo requerido, por lo tanto no aporta los elementos necesarios para evaluar las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales derivados de la ejecución del **PROYECTO**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/631/23

- IV. Que la LGEEPA señala en su artículo 3 fracción XX que la Manifestación de Impacto Ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, **con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.**
Asimismo, la LGEEPA establece en su artículo 30 primer párrafo, que para obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, **la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.**
- V. Que la misma LGEEPA, en su artículo 35 segundo párrafo, señala "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables." Y en el párrafo cuarto de este mismo artículo, se indica que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, la fracción III del artículo antes señalado, establece en qué casos se **negará** la autorización solicitada: **a) Se contravenga con lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.**
- VI. Que derivado de lo señalado en los Considerandos III, IV y V del presente instrumento y con base en lo establecido en el artículo 35 fracción III inciso a), se establece que cuando una solicitud no cumpla con lo establecido en el procedimiento, ya que no se describe de manera correcta el **PROYECTO**, por lo que no fue posible por lo tanto identificar ni evaluar los impactos ambientales y prever los mismos hacia el ambiente, recursos naturales y sus componentes existentes en el área del **PROYECTO**, que en este caso es un arroyo sin nombre que desemboca en el Río Pedro, además de que al no presentar el Capítulo VI se **contravino** lo establecido en la LGEEPA y el REIA.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 y 27 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción III inciso a), b) y c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R), fracción I, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 26, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones XI inciso c) y XXXVI del Reglamento Interior de la SEMARNAT; y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Oficina de Representación,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido su escrito, recibido en esta **Oficina de Representación** el día 28 de junio de 2023, presentado por la empresa **PUBLIRELACIONES 3E S. A. de C. V.**

SEGUNDO. Se **NIEGA** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO "RED DE DESCARGA VILLAS DE MONTECASSINO"**, presentado por la empresa **PUBLIRELACIONES 3E S. A. de C. V.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO EN EL PUEBLO

No. de Oficio: 03/631/23

Lo anterior con base en la clara exposición de motivos señalados en los **CONSIDERANDOS III, IV, V y VI** del presente instrumento.

TERCERO. La **PROMOVENTE**, tiene a salvo sus derechos para ejercitarse de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **PROYECTO**, al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias ya señaladas.

CUARTO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).

QUINTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. Notificar la presente resolución al [REDACTED], Apoderado legal de la empresa **PUBLIRELACIONES 3E S. A. de C. V.**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien a los [REDACTED]

MINADO 1

[REDACTED] quienes se encuentran autorizados por el Carlos Eduardo Alvarado Bautista para ofrecer y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relativos al **PROYECTO**.

Atentamente

El Encargado de Oficina de Representación

Biel. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. M. en E. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López. - Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.
alma.martinez@profepea.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente.

LFRA/LFVA/DS/IAEC